

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

083

X

26 de noviembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA SE REFORMA EL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la violencia familiar sigue siendo una de las expresiones más persistentes y dañinas de la violencia de género. No se trata de conflictos privados, sino de conductas que vulneran la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas, y que demandan respuestas estatales acordes con el mandato constitucional de prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación a derechos humanos.

La experiencia cotidiana de los operadores del sistema de justicia confirma que, cuando la ley condiciona la acción penal a la querella o permite que el proceso concluya por perdón del ofendido, se reproduce un círculo de impunidad y revictimización: la víctima queda expuesta a presiones económicas y emocionales, a amenazas y a pactos desiguales que inhiben la denuncia o la hacen inefectiva.

En la violencia familiar, hay dos constantes: reincidencia e impunidad, ambos aspectos se dan y evolucionan en nuestro estado por la posibilidad jurídica que tiene la persona agraviada de otorgar el perdón legal al presunto responsable; esto por ser un delito perseguido por querella, a solicitud de parte de la víctima. Este diseño procesal traslada a la persona agraviada una carga que no le corresponde: decidir si el Estado persigue o no la violencia que padece.

En contextos de control, dependencia o miedo, ese “poder de disposición” rara vez es libre; más bien, perpetúa la violencia y dificulta la intervención

temprana de las autoridades.

Las mismas cifras de la Fiscalía Estatal en su informe del año 2020, son sumamente preocupantes, dicho informe menciona que: “Para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia, durante el 2021, en este centro se iniciaron mil 653 carpetas de investigación, principalmente por los delitos de Violencia Familiar, Lesiones en Razón de Parentesco o Relación e Incumplimiento de la Obligación Alimentaria; de las cuales solo 84 fueron judicializadas, logrando 61 vinculaciones a proceso y 47 mandamientos judiciales.”

Reflexionando sobre estos números: de 1653 carpetas iniciadas en 2021, solo 84 fueron judicializadas, es decir solo un 5% fueron efectivamente vinculadas a proceso, eso deja fuera a un total de 1569 casos de Violencia Familiar, lesiones en razón de Parentesco o Relación e Incumplimiento de la Obligación Alimentaria donde se llegó a una acción conciliatoria, pero ello quiere decir también que el 95% de los casos no llegan a judicializarse.

Esta brecha entre la apertura de carpetas y la judicialización no es una estadística más: son mujeres, niñas y niños que permanecen sin tutela penal efectiva, y agresores que, al no enfrentar consecuencias, pueden reincidir.

Las estadísticas del sistema nacional de seguridad pública nos indican de igual manera que en los últimos dos años en promedio, cada día tres mujeres en nuestra entidad sufren del delito de Violencia Familiar:

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Incidencia Delictiva Michoacán Violencia Familiar 2015-2021	Año	Estado	Delito	Total Anual	Promedio Diario
	2015	Michoacán de Ocampo	Violencia familiar	921	2.5
	2016	Michoacán de Ocampo	Violencia familiar	787	2.2
	2017	Michoacán de Ocampo	Violencia familiar	1158	3.2
	2018	Michoacán de Ocampo	Violencia familiar	1273	3.5
	2019	Michoacán de Ocampo	Violencia familiar	941	2.6
	2020	Michoacán de Ocampo	Violencia familiar	1185	3.2
	2021	Michoacán de Ocampo	Violencia familiar	1183	3.2

Una realidad dura y reiterada que evidencia que la querella y el perdón, lejos de proteger a las víctimas, funcionan como válvulas de escape que mantienen los niveles de impunidad. Ante este panorama, sostener la persecución a instancia de parte es, en los hechos, abdicar de la obligación de debida diligencia reforzada que el Estado tiene frente a la violencia contra las mujeres y al interior de los hogares.

La reforma que se propone –establecer la oficiosidad plena del delito de violencia familiar y suprimir en forma absoluta la procedencia del perdón del ofendido– responde a una necesidad jurídica y ética. Jurídica, porque al retirar los incentivos a la coacción y a las “salidas” desiguales, se robustece la capacidad del Ministerio Público para activar oportunamente medidas de protección, cautelares y de reparación, y se homologa el estándar de actuación frente a hechos análogos.

Ética, porque desplaza del ámbito privado una decisión que compromete la seguridad y la vida de las víctimas, y la devuelve a la esfera de responsabilidad pública, donde corresponde.

Lejos de impedir soluciones restaurativas cuando sean idóneas, la oficiosidad permite que cualquier salida alterna transite por controles judiciales y salvaguardas efectivas, sin que la persecución dependa de la presión sobre la víctima.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	DEBE DECIR
DICE	
Artículo 178. Violencia familiar	Artículo 178. ...
Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo conductas que agredan física, psicológica, patrimonial o económico, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo (sic) matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar. Se considerará violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados. Se impondrá de uno a cinco años de prisión, suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él, así como tratamiento psicoterapéutico.	El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio y no se podrá otorgar el perdón por parte del ofendido en favor del sujeto activo en ninguna circunstancia. Lo anterior con la finalidad de salvaguardar debidamente los derechos de las víctimas.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 178. ...

...

El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio y no se podrá otorgar el perdón por parte del ofendido en favor del sujeto activo en ninguna circunstancia. Lo anterior con la finalidad de salvaguardar debidamente los derechos de las víctimas.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 7 de noviembre de 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









www.congresomich.gob.mx